LA GACEA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Año XLVIII 30 de setiembre de 2024

EN CONSULTA

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CARRERAS DESARROLLADAS EN CORRESPONSABILIDAD

Acuerdo firme de la sesión n.º 6836, artículo 8, del 17 de setiembre de 2024

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. En 1995, el Consejo Universitario definió las regulaciones que actualmente orientan el desarrollo de los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras en la Universidad. Estas se fundamentaron en "la necesaria apertura que la Institución debe tener para colaborar con el desarrollo del país, es importante que las unidades académicas estén dispuestas a colaborar con las Sedes Regionales en la desconcentración o descentralización de aquellas carreras necesarias en las diferentes regiones" (sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995).
- 2. El objetivo del acuerdo de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, fue clarificar y actualizar el marco regulatorio para ofertar carreras en las sedes regionales, establecido desde 1983. Desde aquella oportunidad, el Consejo Universitario había establecido las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras desconcentradas (sesión n.º 2955, artículo 15, del 16 de noviembre de 1982; sesión n.º 2957, artículo 3, del 23 de noviembre de 1982 y sesión n.º 2989, artículo 13, del 12 de abril de 1983).
- 3. Desde la perspectiva académica y administrativa, la Vicerrectoría de Docencia ha procurado optimizar la gestión institucional de los planes de estudios desconcentrados y descentralizados (Circulares y sus adiciones VD-12-2017, del 5 de abril de 2017; VD-22-2018, del 12 de junio de 2018; VD-1-2023, del 24 de enero de 2023; así como las resoluciones VD-R-9200-2015, del 3 de marzo de 2015; VD-R-10121-2018, entre otras).

- 4. En el *Informe sobre la oferta académica desconcentrada* de 2018, la Vicerrectoría de Docencia evidenció debilidades en los procesos seguidos, divergencias entre los acuerdos de las unidades académicas, limitaciones en la coordinación académico-administrativa y en el seguimiento de los planes de estudios (oficio VD-2271-2018, del 8 de junio de 2018 y VD-3105-2024, del 4 de septiembre de 2024).
- 5. En la sesión n.º 6328, artículo 6, del 31 de octubre de 2019, el Consejo Universitario solicitó elaborar un reglamento que regule los procesos de desconcentración y descentralización de las carreras universitarias y sus correspondientes planes de estudios, siempre ajustados con las disposiciones del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-89-2019, del 1.º de noviembre de 2019). El propósito fue modificar las condiciones y requisitos establecidos en el acuerdo n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, de manera que se fortalecieran los procesos que permiten la ampliación geográfica de la oferta formativa universitaria.
- 6. En la sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020, la Comisión de Docencia y Posgrado presentó el CDP-14-2020, del 27 de noviembre de 2020, el cual planteaba una propuesta denominada Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada. Entre los principales aspectos contenidos en el proyecto de reglamento estaban:
 - Modificar el modelo de desconcentración y descentralización para otorgar mayor potestad a la hora de aprobar y desarrollar esos procesos en las sedes regionales

- Enfatizar la facultad de aprobación de la Vicerrectoría de Docencia.
- Eliminar el término de carrera propia y enfatizar en el concepto de carreras universitarias.
- Enfatizar la corresponsabilidad en las carreras.
- Enfatizar la necesidad de elaborar planes de desarrollo de las carreras por desconcentrar o descentralizar.
- Crear el consejo de carrera desconcentrada o descentralizada para coordinar el desarrollo académico y administrativo de la carrera.
- El Consejo Universitario analizó la propuesta de 7. Reglamento sobre el funcionamiento de los planes de estudios en modalidad desconcentrada o descentralizada (sesión n.º 6452, artículo 8, del 10 de diciembre de 2020). Dicha propuesta fue consultada a la comunidad universitaria, mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria 3-2021, del 7 de enero de 2021. El proceso de consulta abarcó del 7 de enero al 30 de abril de 2021. Entre los principales aspectos de mejora destacados por las observaciones estuvieron:
 - Precisar las diferencias entre desconcentración y descentralización.
 - Aclarar los términos de la corresponsabilidad en las carreras si la unidad donde se imparte la carrera adolece de potestad para aprobar la desconcentración o descentralización.
 - Falta mayor elaboración en cuanto a la posibilidad desconcentración o de descentralización de carreras interdisciplinarias.
 - Flexibilizar los requerimientos exigidos para elaborar los planes de desarrollo de las carreras en desconcentración o descentralización.
 - Incrementar los recursos a las Sedes Regionales para poder llevarlos a cabo los estudios requeridos y la gestión de las carreras en desconcentración o en descentralización.
 - Precisar la temporalidad de los procesos, la acreditación, y la consolidación de las carreras en la sede en que fue desconcentrada o descentralizada.
- La Comisión de Docencia y Posgrado estimó oportuno realizar ajustes significativos a la propuesta reglamentaria sobre la base de las observaciones recibidas, los criterios académicos y técnicos externados por los órganos asesores y el análisis jurídico solicitado a la Oficina Jurídica sobre los conceptos de desconcentración, descentralización y corresponsabilidad en el desarrollo de los planes de estudios, así como en torno a lo permitido por las normas estatutarias en términos de cooperación y colaboración entre las diversas

- unidades académicas, incluyendo las sedes regionales y sus recintos (Dictamen CDP-6-2024, del 12 de setiembre de 2024).
- El nuevo texto de reglamento mantiene los contenidos fundamentales de la propuesta que fue consultada en 2021, incorpora más disposiciones para precisar y aclarar conceptos, procesos, requerimientos y procedimientos, a la vez que desarrolla ampliamente las competencias y obligaciones de los órganos académicos y administrativos que intervienen en la administración de los planes de estudios impartidos en dos o más unidades académicas (Dictamen CDP-6-2024, del 12 de setiembre de 2024).
- 10. La formulación de una propuesta reglamentaria que regule las relaciones entre las unidades académicas que imparten un mismo plan de estudios ha sido un tema de discusión y preocupación constante en los últimos años, especialmente, tras considerarse oportuno actualizar los términos, las relaciones y las condiciones estipuladas por el acuerdo de la sesión n.º 4112 de 1995. El propósito del cambio normativo es que las sedes regionales tengan una mayor capacidad de decisión y se modifiquen los procedimientos que flexibilizan la adopción de acuerdos, siempre velando por la calidad de la oferta formativa y el cumplimiento de la rigurosidad académica.
- 11. El proyecto de reglamento forma parte de las acciones que el Consejo Universitario viene desarrollando para impulsar la regionalización. Al respecto, este Órgano Colegiado ha mantenido un interés constante en el fortalecimiento de las sedes regionales; fiel reflejo de ello es el eje IV Regionalización de las Políticas Institucionales 2021-20251, la aprobación y actualización de los reglamentos de cada una de las sedes regionales², así como los cambios propuestos a las normas conexas y al capítulo IX sobre sedes regionales, del Título II de Estructura y Gobierno, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica³, así como solicitudes a la Administración de acciones afirmativas para fortalecer las sedes regionales4.
- 12. El artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica define que la Institución es un todo organizado mediante diferentes estructuras académicas que le permiten cumplir con sus funciones constitucionales, mientras tanto, los artículos 97, 108, 108 bis, y 109 establecen que la docencia, la investigación y la acción social en el grado corresponde a las distintas facultades no divididas en escuelas, a las escuelas y a las sedes regionales.

Véase la sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. Véanse la sesión n.º 6625, artículo 3, del 16 de agosto de 2022; sesión n.º 6643, artículo 2, del 18 de octubre de 2022; sesión n.º 6692, artículo 5, del 25 de abril de 2023; y sesión n.º 6738, artículo 7, del 28 de setiembre

Véase la sesión n.º 6547, artículo 6, del 30 de noviembre de 2021.

Véase la sesión n.º 6784, artículo 3, del 12 de marzo de 2024.

- 13. En relación con la oferta formativa institucional, las normas estatutarias establecen que corresponde a la asamblea de las unidades académicas proponer los planes de estudios ante la Vicerrectoría de Docencia, de manera que la persona vicerrectora de Docencia pueda aprobar y supervisar dichos planes, a saber:
 - ARTÍCULO 99 bis.- Son atribuciones de la Asamblea Representativa de Escuela:
 - a) Proponer a las vicerrectoras o a los vicerrectores correspondientes, por medio del decano o de la decana, los planes de estudio, los programas de investigación y las actividades de acción social de la escuela.
 - ARTÍCULO 111 ter:- Son atribuciones de la Asamblea de Sede o Asamblea Representativa de Sede, según corresponda:

(...)

- c) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, por medio de la directora o del director, los planes de estudio cuando en la sede regional no existan reuniones de departamento.
- ARTÍCULO 50.- Corresponderá especificamente al Vicerrector de Docencia:
 - a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.

(...).

- k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector (...).
- 14. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, mediante el Capítulo III, del Título III denominado Régimen de la actividad académica, establece las reglas generales que deben observarse en el diseño, aprobación, coordinación y desarrollo institucional de los planes de estudio:
 - ARTÍCULO 196.- Con el propósito de contribuir en forma más eficiente al desarrollo artístico, científico y tecnológico del país, la Universidad debe brindar todas las facilidades a su alcance para la realización de nuevos planes de estudio, que promuevan una formación interdisciplinaria y transdisciplinaria.
 - ARTÍCULO 197.- La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios debe provenir de

la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación.

Una comisión nombrada por el vicerrector o por la vicerrectora de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

- ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.
- ARTÍCULO 199.- Los planes de estudios interdisciplinarios y transdisciplinarios se ejecutarán por medio de un Consejo de Carrera, integrado por docentes miembros de diversas unidades académicas que participan en dichos planes, quienes elegirán a su coordinador o a su coordinadora.
- ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.
- 15. El capítulo IX del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reguló la forma organizativa que adoptaría la regionalización y el desarrollo de la actividad académica universitaria en las diferentes zonas geográficas del país, a saber:

ARTÍCULO 108.- La acción de la Universidad de Costa Rica se manifiesta en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, mediante las cuales la Universidad se proyecta a todas las regiones del país, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad costarricense para el logro del bien común.

ARTÍCULO 108 bis.- La Universidad de Costa Rica se organiza en sedes regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país.

16. En torno a las carreras universitarias el artículo 109 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que las sedes universitarias en las regiones pueden crearlas, así como ofrecerles en corresponsabilidad, desconcentración o descentralización:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las sedes regionales:

- a) Ofrecer carreras cortas, así como programas de extensión, determinados de acuerdo con las necesidades de la región y del país.
- b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes

- carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.
- c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.
- ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.

(...).

- 17. El fortalecimiento de la regionalización es primordial para el desarrollo institucional; para ello, además de promoverse cambios normativos que otorguen mayores facultades de acción académica y administrativa a las sedes regionales, resulta fundamental acrecentar la cooperación y la coordinación con las unidades académicas, así como incentivar relaciones más horizontales, flexibles y efectivas, de cara a los desafíos que enfrentamos como Universidad. En las últimas décadas, el modelo de desconcentración y descentralización definido en los años ochenta del siglo pasado viene mostrando sus falencias para cumplir con ese propósito institucional.
- 18. La Vicerrectoría de Docencia es la instancia universitaria encargada de sancionar y supervisar los planes de estudios. Al respecto, las normas estatutarias le confieren las siguientes potestades:
 - ARTÍCULO 50.- Corresponderá específicamente al Vicerrector de Docencia:
 - a) Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
 - k) Aprobar los planes de estudio propuestos por las Sedes Regionales, previa consulta con las unidades académicas correspondientes de la Sede Central. Estas tendrán un plazo de quince días para atender la consulta del Vicerrector.

ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

- 19. La Universidad de Costa Rica desarrolla su oferta académica mediante los diversos planes de estudios propuestos por las unidades académicas ante la Vicerrectoría de Docencia, estos planes son aprobados institucionalmente por esta instancia y autorizados para ejecutarse y coordinarse en las unidades proponentes, siempre teniendo la potestad de supervisarlos, coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
- 20. En torno a la acción universitaria en las diversas regiones, las *Políticas Institucionales 2021-2025* procuran que se fortalezca la gestión autónoma de los procesos académicos y administrativos, se generen las condiciones para ampliar los programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social para contribuir a la transformación de la sociedad, todo acorde con los planes de desarrollo y a las posibilidades financieras de la Institución.
- 21. El fortalecimiento de la presencia de la Universidad de Costa Rica en las diferentes zonas geográficas del país, mediante la labor académica que desarrollan las sedes regionales es un tema prioritario de la política universitaria y una demanda constante de diversos sectores de la sociedad costarricense. Razón por la cual, la Institución debe repensar sus modelos organizativos y las relaciones de gobernanza desarrolladas para responder a sus fines constitucionales, de forma que pueda irles adaptando a los retos del entorno y los desafíos históricos que afrontan las universidades públicas.

ACUERDA

Publicar en consulta, a la comunidad universitaria, la siguiente propuesta de Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica: (Véase texto a partir de la página siguiente).

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CARRERAS DESARROLLADAS EN CORRESPONSABILIDAD

Acuerdo firme de la sesión n.º 6836, artículo 8, del 17 de setiembre de 2024

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito del Reglamento

Este reglamento regula la administración y funcionamiento de las carreras universitarias aprobadas para impartirse por más de una unidad académica, con el propósito de ampliar la cobertura nacional de la oferta académica de la Universidad de Costa Rica, en un marco de excelencia y de fortalecimiento de la regionalización.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El reglamento aplica para todas las facultades no divididas en escuelas, escuelas, y sedes de la Universidad que administran académica, administrativa y presupuestariamente las carreras universitarias y sus respectivos planes de estudios.

ARTÍCULO 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Carrera universitaria: Estudios relacionados con un campo de conocimiento o determinada disciplina conducentes a obtener un grado, título y diploma universitario, toda vez que se cumplan los requisitos académicos asociados, entre ellos, la culminación del plan de estudios.
- b) Administración de carrera universitaria: Se refiere a las decisiones y acciones sobre la planificación, diseño, organización, dirección, supervisión y mejora continua de una carrera universitaria en sus ámbitos académico, administrativo y presupuestario. La administración puede desarrollarse con un carácter individual, cuando una única unidad académica adopta la totalidad de las decisiones sobre el desarrollo de la carrera universitaria, o en corresponsabilidad, cuando las decisiones se adoptan de forma conjunta y en cooperación entre las unidades académicas corresponsables del plan de estudios. La administración abarca los siguientes ámbitos:
 - Académico: Conjunto de decisiones y acciones conducentes a promover la excelencia académica de la carrera universitaria, mediante procesos de mejoramiento continuo en ámbitos como los procesos de enseñanza y aprendizaje, formación continua, estructura curricular y seguimiento académico. Para ello, se requiere de la coordinación y toma de decisiones de las instancias responsables.
 - ii. **Administrativo:** Conjunto de decisiones y acciones sobre sistemas, procesos y funciones que permiten la planificación, organización, dirección, ejecución y

- seguimiento de las acciones conducentes al logro de los objetivos de la carrera universitaria con el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.
- iii. Presupuestario: Conjunto de decisiones y acciones establecidas para la planeación, formulación, ejecución y rendición de cuentas sobre los recursos económicos requeridos para el funcionamiento adecuado de la carrera universitaria y que se expresan financieramente, mediante el plan-presupuesto de las unidades académicas responsables.
- c) Corresponsabilidad: Modalidad de administración coordinada entre unidades académicas que permite que estas puedan ofertar una misma carrera universitaria y su correspondiente plan de estudios, de conformidad con los compromisos acordados por sus respectivas asambleas y aprobada por la autoridad competente. En esa corresponsabilidad adquieren igualdad de condiciones en la toma de decisiones sobre la gestión de la carrera, las cuales deben adoptarse, en forma conjunta, de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d) Carta de entendimiento: Documento aprobado por las asambleas de las unidades académicas interesadas en impartir una carrera en corresponsabilidad, el cual establece los compromisos académicos, administrativos y presupuestarios asumidos, las responsabilidades correspondientes y la posible adscripción departamental cuando esa organización académica exista.
- e) Estudio de pertinencia y factibilidad para la corresponsabilidad: Criterios técnicos establecidos para determinar el cumplimiento de las condiciones administrativas, académicas y presupuestarias requeridas para ofertar el plan de estudios en corresponsabilidad.
- f) Unidad académica: Para efecto de este reglamento se refiere a las facultades no divididas en escuelas, las escuelas y las sedes universitarias, así como a los recintos que administran las carreras universitarias y sus correspondientes planes de estudios.

ARTÍCULO 4. Administración en corresponsabilidad

La Universidad de Costa Rica, mediante las potestades estatutarias de la Vicerrectoría de Docencia aprobará impartir una carrera universitaria y su correspondiente plan de estudios, en forma conjunta entre dos o más unidades académicas, de acuerdo con los estudios técnicos que determinen la pertinencia académica, administrativa y presupuestaria. La administración corresponsable de una carrera universitaria requerirá establecer un consejo

consultivo de carrera en corresponsabilidad, con las competencias y funciones establecidas en este reglamento.

Es competencia conjunta de las unidades académicas corresponsables asegurar que se cumplen las condiciones académicas, administrativas y presupuestarias para ofertar la carrera universitaria y desarrollar el plan de estudios con los criterios de excelencia institucionales y los términos definidos en las cartas de entendimiento. El estudio de pertinencia y factibilidad, así como las cartas de entendimiento deben aprobarse por las asambleas respectivas, previo a remitir la solicitud de aprobación de la administración corresponsable ante la Vicerrectoría de Docencia.

CAPÍTULO II REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR LA ADMINISTRACIÓN DE UNA CARRERA EN CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 5. Estudio de pertinencia y factibilidad

Cuando una unidad académica considere que posee las condiciones académicas, administrativas y presupuestarias que le permiten administrar una carrera universitaria mediante la modalidad de corresponsabilidad debe elaborar el estudio de pertinencia y factibilidad que determine la razonabilidad, oportunidad y conveniencia de ese modelo de administración de un plan de estudios.

El estudio de pertinencia y factibilidad debe seguir las directrices técnicas establecidas por la Vicerrectoría de Docencia y podrá efectuarse de manera conjunta por las unidades académicas que puedan verse involucradas. Las unidades académicas solicitarán ante la Vicerrectoría de Docencia la asesoría del Centro de Evaluación Académica (CEA) como órgano técnico competente.

La unidad académica interesada debe solicitar el criterio de las unidades académicas contraparte, de manera que sea considerado durante el estudio de pertinencia y factibilidad, se gestionen las acciones de cooperación respectivas, y se definan los compromisos y responsabilidades en la administración compartida del plan de estudios.

Cuando la iniciativa para administrar en corresponsabilidad una carrera universitaria provenga de la Rectoría o la Vicerrectoría de Docencia, estas instancias solicitarán a las asambleas de las unidades académicas involucradas que se analice la posibilidad de desarrollar la administración corresponsable e iniciar los procesos establecidos en este reglamento. Estas autoridades asignarán los tiempos docentes requeridos para efectuar el estudio correspondiente, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias institucionales.

ARTÍCULO 6. Compromisos entre las unidades académicas

Las unidades académicas establecerán las contribuciones y compromisos que asumen durante el periodo de administración corresponsable de la carrera. Estos compromisos definen los marcos de acción conjuntos, los mecanismos de control y de seguimiento pertinentes que aseguren que el plan de estudios y que cada programa de curso logra los objetivos y metas de formación estipulados dentro del marco del perfil de salida. Estos compromisos y marcos de acción deben considerar las capacidades, condiciones y el contexto de cada unidad académica corresponsable.

Las unidades académicas, con base en su experiencia, capacidades, y recursos disponibles establecerán los mecanismos de coordinación para actualizar los perfiles docentes, definir los procesos de autoevaluación para sus diferentes fines, la revisión integral o parcial del plan de estudios, los mecanismos estudiantiles que rigen el proceso, así como los compromisos presupuestarios, de infraestructura, de sistemas de gestión e información, equipamiento, el intercambio, contratación y capacitación tanto del personal académico como del personal administrativo.

ARTÍCULO 7. Solicitud de administración en corresponsabilidad

Las unidades académicas interesadas en administrar la carrera universitaria en corresponsabilidad solicitarán la aprobación respectiva ante la Vicerrectoría de Docencia, siempre que el estudio de pertinencia académica y factibilidad determine la razonabilidad, conveniencia y oportunidad de implementar dicha modalidad.

Entre la documentación que se requiere presentar está:

- Acuerdo inicial de aprobación por parte de las asambleas de las unidades académicas interesadas en ofertar la carrera en corresponsabilidad.
- b) Carta de entendimiento aprobada por las asambleas respectivas que incluyan los compromisos académicos, administrativos y presupuestarios asumidos, las responsabilidades correspondientes, el plazo de la corresponsabilidad y la posible adscripción departamental cuando esa organización académica exista.
- El estudio de pertinencia y factibilidad que justifica la administración corresponsable de la carrera universitaria.

ARTÍCULO 8. Aprobación de la corresponsabilidad

La persona vicerrectora de Docencia, en coordinación con el CEA, aprobará la corresponsabilidad, a partir de los criterios técnicos, el estudio de pertinencia y factibilidad, así como de los

compromisos y las responsabilidades académicas, administrativas y presupuestarias asumidas por las unidades académicas.

La Vicerrectoría de Docencia puede solicitar criterios técnicos y disciplinares vinculados a la carrera universitaria, de manera que cuente con los insumos suficientes para adoptar la decisión de aprobar o denegar la administración corresponsable de la carrera universitaria.

La corresponsabilidad puede otorgarse para impartir un plan de estudios existente o una nueva oferta formativa. Únicamente, se aprobará impartir en corresponsabilidad el último plan de estudios vigente y actualizado de la carrera, el cual regirá para todas las unidades académicas involucradas y comprenderá las modificaciones posteriores que sean incorporadas a la estructura curricular aprobada.

ARTÍCULO 9. Coordinación

Las unidades académicas corresponsables, mediante los órganos académicos competentes deben:

- Adaptar los procesos académicos, administrativos y presupuestarios vigentes, de manera que se ajusten a los compromisos y obligaciones definidos para la corresponsabilidad, de conformidad con las regulaciones de este reglamento y los requerimientos que en la materia establezca la Vicerrectoría de Docencia.
- Mantener una comunicación constante y continua de las actividades de docencia, investigación y acción social, con el fin de desarrollar una adecuada coordinación y un oportuno aprovechamiento de los recursos, la infraestructura y equipos, las capacidades institucionales, la carga académica del personal docente y del estudiantado matriculado en la carrera universitaria.
- Cooperar en la suscripción de convenios nacionales e internacionales, cuando resulte oportuno y razonable, tanto académica como financieramente.
- Establecer los vínculos necesarios entre los distintos órganos académicos, las personas responsables y el personal académico de la carrera, de manera que los cursos o módulos del plan de estudios que se imparten en las unidades académicas corresponsables incorporen mecanismos para la elaboración, ajustes, mejoras, y desarrollo conjunto, con el fin de garantizar la calidad, igualdad de oportunidades de formación, así como la retroalimentación constante de los procesos formativos.
- Consultar el criterio de las unidades académicas corresponsables acerca de las propuestas de reformas curriculares, así como cambios significativos en los programas de los cursos, de conformidad con las

- disposiciones establecidas por la Vicerrectoría de Docencia.
- Apoyar académica, administrativa y presupuestariamente los compromisos asumidos durante el periodo de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 10. Cambios en la corresponsabilidad

La modificación de los términos iniciales de la corresponsabilidad, ampliación del plazo, así como la participación de otras unidades académicas requiere la aceptación de las unidades académicas corresponsables, debiendo ajustarse los compromisos y responsabilidades a las nuevas condiciones, así como actualizar el estudio de pertinencia y factibilidad, si fuera necesario a criterio de la Vicerrectoría de Docencia.

Estas solicitudes deben presentarse ante la Vicerrectoría de Docencia para su respectivo análisis. Aprobadas las modificaciones, el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad adecuará su conformación a las nuevas condiciones y las personas que dirigen las unidades académicas involucradas ajustarán los procesos para propiciar el óptimo desarrollo del plan de estudios de la carrera.

Cuando las partes decidan concluir la corresponsabilidad, antes de la fecha prevista para el vencimiento, deben comunicarlo y justificar, tanto académica como técnicamente, la decisión ante la Vicerrectoría de Docencia. Las unidades académicas corresponsables deben garantizar la conclusión de los estudios de las poblaciones estudiantiles matriculadas.

ARTÍCULO 11. Finalización de la corresponsabilidad

La Vicerrectoría de Docencia finalizará la administración corresponsable cuando:

- Al vencimiento del plazo acordado entre las unidades académicas, de no existir en trámite una solicitud de ampliación previa.
- Existe una recomendación, académica o financiera, que justifica finalizar la corresponsabilidad, sea presentada por alguna de las asambleas de las unidades académicas corresponsables o por una autoridad superior competente.
- Existen estudios técnicos o evaluaciones institucionales que recomiendan la terminación de la administración corresponsable.

En todos los casos, las unidades académicas corresponsables deben coordinar los procesos, procedimientos y trámites requeridos para finalizar la administración corresponsable y garantizar a la población estudiantil activa terminar el plan de estudios ofertado.

CAPÍTULO III CONSEJO CONSULTIVO DE CARRERA EN CORRESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 12. Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

La administración corresponsable de una carrera universitaria requerirá establecer un Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad. Este consejo es un órgano de enlace entre las unidades académicas corresponsables, encargado de brindar criterio académico y técnico, con visión compartida, acerca de los aspectos que incidan en el desarrollo y cumplimiento del plan de estudios con excelencia académica, el aseguramiento de la calidad académica, así como un adecuado seguimiento y generación de insumos para la evaluación de los procesos académicos, curriculares y de soporte administrativo, tomando en cuenta el avance de la población estudiantil en el plan de estudios.

ARTÍCULO 13. Integración del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

El Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad será constituido por la Vicerrectoría de Docencia de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del profesorado designado en la carrera, por cada unidad académica corresponsable, quien será propuesta por quien dirige la unidad académica respectiva. La persona designada debe tener al menos medio tiempo en régimen académico, dictar cursos en la carrera y poseer un grado y título asociado con la carrera universitaria. La designación será por un año prorrogable, de conformidad con el periodo de la administración corresponsable.
- Las personas nombradas para coordinar la carrera en corresponsabilidad, según la estructura de cada una de las unidades académicas corresponsables.
- c) Una persona representante estudiantil de cada una de las unidades académicas corresponsables, por el periodo de un año prorrogable, según los procedimientos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

En caso de las personas mencionadas en el inciso a), cuando exista inopia comprobada se podrá designar a quienes tengan un nombramiento en condición interina con continuidad, de al menos dos años de laborar en la Institución, siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos.

Las unidades académicas corresponsables asignarán la carga académica de quienes integran el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, excepto para la representación estudiantil, de conformidad con las regulaciones establecidas por la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 14. Sesiones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

El Consejo consultivo se reunirá al menos una vez al mes, utilizando los medios idóneos para el cumplimiento efectivo de sus funciones. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Entre las personas integrantes se designará una coordinación encargada de presidir y comunicar los acuerdos a los órganos competentes, la cual deberá rotar cada dos años entre las unidades académicas corresponsables.

Las personas que dirigen las unidades académicas corresponsables podrán asistir a las sesiones con voz, pero no contarán para efectos de cuórum.

ARTÍCULO 15. Funciones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad

Son funciones del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad:

- a) Coordinar y dar seguimiento, en su ámbito de competencia, a los compromisos acordados sobre la administración corresponsable, con quienes dirigen las unidades académicas y las coordinaciones de carrera, de manera que se fomente la excelencia en el plan de estudios.
- Emitir criterios, ante las autoridades competentes, sobre los asuntos académicos y técnicos que incidan en el cumplimiento del plan de estudios, la excelencia académica u orientación pedagógica y didáctica.
- c) Identificar y comunicar, a quienes dirigen las unidades académicas o sus órganos competentes, las necesidades de infraestructura, equipos, materiales y recursos humanos de la carrera universitaria, de acuerdo con el plan de desarrollo de cada unidad académica corresponsable.
- d) Recomendar a los órganos competentes de las unidades académicas corresponsables los criterios de idoneidad del profesorado que imparte los cursos en la carrera universitaria, así como acciones que permitan la flexibilidad académica, pedagógica y curricular del plan de estudios.
- e) Proponer a las asambleas de las unidades académicas corresponsables modificaciones al plan de estudios de la carrera universitaria, en colaboración con las comisiones competentes, para que sean analizadas, aprobadas y remitidas ante la Vicerrectoría de Docencia.
- f) Recomendar a las autoridades competentes de las unidades académicas corresponsables, a partir de los estudios pertinentes, la continuidad o interrupción de la administración corresponsable de la carrera universitaria.

- g) Promover ante las autoridades competentes áreas prioritarias de investigación y acción social para fortalecer el desarrollo de la carrera universitaria, así como actividades que permitan la interacción del estudiantado matriculado, el establecimiento de comisiones de trabajo conjuntas para el abordaje de problemáticas o actividades especiales relacionadas con la carrera universitaria.
- h) Proponer a los órganos competentes de las unidades académicas corresponsables un plan de inducción y capacitación del personal que colaborará con el desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- Colaborar con las autoridades competentes en la actualización del estudio de pertinencia y factibilidad para la administración corresponsable de la carrera, cuando corresponda.
- Mediar en la resolución de conflictos y discrepancias entre directrices, disposiciones, procedimientos y requisitos definidos por las unidades académicas corresponsables sobre el funcionamiento y procesos de la carrera universitaria.
- k) Solicitar información sobre temas relacionados con el quehacer y proyección de la carrera universitaria a asociaciones estudiantiles, comunidades, gobiernos locales, sectores productivos u otros sectores relevantes, cuando se considere pertinente.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 16. Funciones de la Vicerrectoría de Docencia

Son funciones de la Vicerrectoría de Docencia:

- a) Aprobar, modificar o finalizar la administración corresponsable de las carreras universitarias, de conformidad con los resultados de los estudios técnicos correspondientes.
- Aprobar las modificaciones a los planes de estudios de las carreras en corresponsabilidad a propuesta de las asambleas de las unidades académicas.
- c) Dar seguimiento y evaluar las carreras universitarias en corresponsabilidad, así como establecer los criterios mínimos que se deben observar en esta materia.
- d) Emitir las directrices sobre los procesos, procedimientos y trámites de la administración corresponsable de carreras, en complemento a las disposiciones del presente reglamento.
- e) Mediar entre las partes involucradas cuando existan divergencias de criterios sobre la razonabilidad, oportunidad

- y conveniencia de establecer una administración corresponsable de una carrera universitaria.
- f) Apoyar técnicamente a las unidades académicas en los procesos, procedimientos y trámites relacionados con la administración corresponsable de carreras universitarias.

ARTÍCULO 17. Funciones de la asamblea de unidad académica

Son funciones de la asamblea de unidad académica o reunión de departamento, según corresponda:

- a) Aprobar y dar seguimiento a los compromisos y responsabilidades que asume la unidad académica con respecto a la administración en corresponsabilidad, así como en los procesos de mejoramiento continuo, autoevaluación y acreditación.
- Aprobar las propuestas de modificaciones al plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad que serán remitidas para aprobación final ante la Vicerrectoría de Docencia.
- Apoyar la gestión de los procesos relacionados con el desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.

ARTÍCULO 18. Funciones de las direcciones de unidad académica

Son funciones de quien dirige la unidad académica:

- a) Proponer a la asamblea de la unidad académica los compromisos y responsabilidades que se asumirían en la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- b) Coordinar la elaboración del estudio de pertinencia y factibilidad requerido para la administración corresponsable de una carrera universitaria.
- c) Dar seguimiento, junto con los órganos competentes, al cumplimiento de los compromisos asumidos en la administración corresponsable de la carrera universitaria.
- d) Facilitar los recursos e insumos necesarios para el cumplimiento de los compromisos y responsabilidades asumidos por la unidad académica
- e) Apoyar los planes de inducción y capacitación del personal asignado a la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- f) Aprobar los cupos de las promociones, tanto de primer ingreso como de traslado, según las recomendaciones de los órganos competentes en la unidad académica, y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia.

- g) Aprobar el nombramiento del personal académico que impartirá los cursos de la carrera universitaria en corresponsabilidad en la unidad académica, así como de los planes de trabajo y la distribución de las cargas académicas, según las recomendaciones de los órganos competentes de la unidad académica.
- h) Aprobar o gestionar ante las autoridades correspondientes los requerimientos de recursos financieros, equipos, mobiliario, y otras necesidades solicitados por los órganos correspondientes en la unidad académica para el funcionamiento y desarrollo de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- Autorizar al profesorado de la carrera universitaria en la unidad académica a participar en los programas, proyectos, actividades y comisiones que se realicen en conjunto con otras unidades académicas corresponsables.
- j) Nombrar a la persona coordinadora de la carrera universitaria en corresponsabilidad en la unidad académica, cuando corresponda en la estructura organizativa de la unidad académica, e informar al Consejo consultivo de carrera y a la dirección de las otras unidades académicas corresponsables.
- k) Establecer la oferta de cursos y grupos que se impartirán en cada ciclo lectivo o delegar esta función en los órganos internos de la unidad académica, de conformidad con la estructura organizativa y su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 19. Funciones de las coordinaciones de docencia

En aquellas unidades académicas donde exista una coordinación de docencia, además de las funciones definidas en los reglamentos y otras normas, dicha coordinación tendrá las siguientes funciones relacionadas con la corresponsabilidad de las carreras:

- Supervisar el cumplimiento del plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad e informar a la dirección de la unidad académica de los resultados obtenidos.
- b) Programar y dirigir, conjuntamente con los órganos competentes, la realización de trámites de matrícula de cursos regulares, por tutoría, suficiencia, y aprendizaje adaptativo requeridos para el traslado de estudiantes a otras sedes, así como de empadronamiento y graduación.
- c) Coordinar, cuando se requiera, con el Consejo consultivo de carrera la formulación de modificaciones del plan de estudios de la carrera universitaria en corresponsabilidad.
- d) Proponer a la dirección de la unidad académica los cupos correspondientes a la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con quien coordina la carrera.

- e) Gestionar el nombramiento del personal académico de la carrera en corresponsabilidad, en coordinación con la persona que coordina la carrera universitaria.
- f) Proponer, ante el órgano superior competente, la propuesta de candidaturas para coordinar la carrera en corresponsabilidad, según corresponda en su unidad académica.

ARTÍCULO 20. Funciones de las direcciones de departamentos

Cuando una unidad académica que gestiona una carrera universitaria en corresponsabilidad esté conformada por departamentos, cada persona directora de departamento tendrá las siguientes funciones relacionadas con las carreras universitarias en corresponsabilidad:

- a) Supervisar y dar seguimiento a las carreras universitarias en corresponsabilidad y del personal académico asignado, así como a los procesos relacionados con la admisión, matrícula, permanencia y graduación, gestión de los cursos y otras actividades relacionadas con el funcionamiento de la carrera en corresponsabilidad vinculado al departamento.
- b) Proponer ante la dirección de la unidad académica, cuando corresponda, las propuestas de nombramiento del personal académico de la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con la persona coordinadora de la carrera.
- c) Proponer, ante el órgano superior competente, la propuesta de las personas candidatas a coordinar la carrera universitaria en corresponsabilidad, cuando no le corresponda a otro órgano en su unidad académica.
- d) Proponer a la dirección de la unidad académica, cuando corresponda, lo concerniente a la distribución de cargas académicas del profesorado de la carrera universitaria en corresponsabilidad, en coordinación con la persona coordinadora de la carrera.

ARTÍCULO 21. Coordinaciones de carrera en corresponsabilidad

Las unidades académicas corresponsables, de acuerdo con su estructura y organización, podrán nombrar una persona que coordine la carrera en corresponsabilidad, quien será la encargada de dirigir el funcionamiento operativo de la carrera en la unidad académica. La coordinación se designará por dos años, prorrogables, de conformidad con la jornada laboral establecida por la Vicerrectoría de Docencia para esos cargos.

La persona coordinadora será designada por quien dirige la unidad académica, quien deberá seleccionarla de entre el profesorado en régimen académico asignado a la carrera, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus reglamentos específicos, y en

ausencia de ellos, según las potestades de los órganos académicos de su estructura organizativa.

En casos de excepción debidamente justificados, se podrá designar a una persona coordinadora cuando tenga un nombramiento en condición interina con continuidad, de al menos dos años de laborar en la Institución, siempre que cumpla con el requisito de poseer al menos el grado de licenciatura en el campo de conocimiento asociado con la carrera universitaria.

ARTÍCULO 22. Funciones de las coordinaciones de carrera universitaria en corresponsabilidad

Son funciones de la persona coordinadora de una carrera universitaria en corresponsabilidad:

- a) Coordinar, organizar y, dar seguimiento a los aspectos académicos, administrativos y presupuestarios de la carrera universitaria bajo su coordinación, de manera que se cumpla con excelencia académica el plan de estudios.
- b) Ejecutar las directrices relacionadas con la carrera universitaria, aprobados por la asamblea de unidad académica, el Consejo consultivo de carrera, la dirección de la unidad académica, la coordinación de docencia o la dirección de departamento, según corresponda.
- c) Brindar a las autoridades superiores la información sobre la gestión académica, administrativa y presupuestaria de la carrera bajo su coordinación, así como la referida a la población estudiantil matriculada, cuando se requiera.
- d) Servir de enlace con las autoridades superiores y órganos de coordinación de las unidades académicas corresponsables para tratar asuntos inherentes al desarrollo de la carrera universitaria.
- e) Coordinar, con los órganos competentes en la unidad académica, las actividades del proceso de matrícula, orientación académica estudiantil, consejería y rendimiento académico, proponiendo las acciones que correspondan para asegurar el acceso, permanencia y la conclusión de los estudios de la población estudiantil matriculada en la carrera universitaria.
- f) Elaborar y proponer ante el Consejo Consultivo de Carrera la propuesta anual de las necesidades de equipo, materiales, infraestructura, personal y otros recursos requeridos por la carrera bajo su coordinación, así como los requerimientos de los cursos propios y actividades asociadas, que aseguren la adecuada operación de la carrera universitaria.
- Valorar un acuerdo del Consejo Universitario que inste a la Vicerrectoría de Docencia revisar la carga académica de estas coordinaciones, según funciones y responsabilidad asignada.

- g) Estimar los requerimientos de horas estudiante y horas asistente necesarios para apoyar el desarrollo de los cursos, solicitando la asignación de esos apoyos a las autoridades competentes de la unidad académica.
- h) Dar seguimiento al avance del estudiantado en la carrera universitaria y realizar los estudios de los expedientes académicos, así como las solicitudes de traslado, presentando las recomendaciones pertinentes al órgano competente en la unidad académica.
- Proponer, a las autoridades competentes en la unidad académica, el nombramiento del personal académico de la carrera, las solicitudes de cursos y horarios para cada ciclo lectivo, así como posibles cambios a los programas de curso en coordinación con el profesorado responsable.
- Gestionar actividades de intercambio académico y estudiantil de la carrera universitaria, tanto a lo interno como a lo externo de la unidad académica.
- k) Promover proyectos estudiantiles, trabajos finales de graduación, iniciativas de docencia, investigación y acción social orientados a la atención de las problemáticas detectadas en el área de influencia de la unidad académica, así como en el ámbito nacional e internacional, cuando sea pertinente.
- Dar seguimiento a los costos operativos de la carrera en corresponsabilidad e informar a las autoridades competentes en la unidad académica, procurando mantener las condiciones adecuadas de funcionamiento, en cuanto a materiales, recursos, equipamiento e infraestructura para el desarrollo de los cursos y las actividades de la carrera universitaria.
- m) Coordinar la evaluación del desempeño del profesorado, así como de los cursos en cada ciclo lectivo, acatando las indicaciones del Consejo consultivo de carrera universitaria en corresponsabilidad y las regulaciones de la Vicerrectoría de Docencia.
- n) Convocar y presidir las reuniones del consejo interno de carrera para analizar el desarrollo académico de la carrera universitaria, los cursos y cualquier otro asunto requerido para el buen funcionamiento de la carrera en la unidad académica.
- ñ) Coordinar con los órganos competentes, en cada unidad académica corresponsable, acciones conjuntas tendientes al mejoramiento de los procesos de la carrera en corresponsabilidad.
- Promover la divulgación de las actividades y promoción de la carrera universitaria, tanto a lo interno como a lo externo de la unidad académica.

 Remitir un informe anual de labores a su superior jerárquico, así como al Consejo consultivo de carrera.

CAPÍTULO V PROCESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONSABLE

ARTÍCULO 23. Admisión y promociones

El proceso de admisión a la carrera universitaria en cada unidad académica corresponsable se regirá por las disposiciones establecidas para tal efecto en la Universidad, las pautas específicas por unidad académica y los requerimientos particulares acordados por el Consejo consultivo de carrera.

El cupo de cada promoción de la carrera, tanto de primer ingreso como de traslado, será propuesto anualmente, en forma conjunta, por las personas que ocupan la dirección de las unidades académicas corresponsables, en coordinación con los órganos competentes y tomando en consideración criterios de oportunidad y conveniencia. Estas propuestas de cupos serán remitidas a la Vicerrectoría de Docencia para su aprobación final, de acuerdo con los procedimientos definidos para tal efecto por dicha instancia.

ARTÍCULO 24. Matrícula

El estudiantado matriculará los cursos del plan de estudios en la unidad académica en que esté empadronado, siguiendo los trámites, procedimientos y requisitos estipulados institucionalmente. En casos, debidamente justificados, las direcciones de las unidades académicas corresponsables, de manera conjunta, podrán autorizar la matrícula de cursos en otra unidad académica corresponsable.

ARTÍCULO 25. Vida estudiantil

Los servicios de vida estudiantil y de apoyo administrativo a la población estudiantil serán gestionados por cada unidad académica corresponsable y serán ofrecidos a la población estudiantil directamente matriculada en esa unidad.

ARTÍCULO 26. Programas, proyectos y actividades

Los órganos de las unidades académicas corresponsables promoverán, en forma conjunta, la formulación, desarrollo y evaluación de programas, proyectos, y actividades de docencia, investigación y acción social.

El proceso de diseño, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas seguirá las disposiciones de los reglamentos correspondientes, así como las regulaciones que en la materia establezca cada una de las vicerrectorías. Estas desarrollarán los mecanismos de flexibilidad administrativa necesarios para el logro de este fin.

Las direcciones de las unidades académicas proveerán las condiciones que permitan la participación del personal académico y de la población estudiantil de la carrera universitaria en los programas, proyectos y actividades conjuntas que se hayan aprobado.

ARTÍCULO 27. Comisiones conjuntas

Las unidades académicas corresponsables podrán establecer comisiones *ad hoc* que se consideren necesarias para la buena marcha de la carrera universitaria. La conformación de las comisiones será definida, de mutuo acuerdo, por quienes dirigen las unidades académicas involucradas. La dirección de la unidad académica, cuando corresponda, remitirá los informes rendidos al Consejo consultivo de carrera y a las autoridades que considere pertinente.

ARTÍCULO 28. Plan de estudios

El plan de estudios de la carrera en corresponsabilidad podrá modificarse, parcial o integralmente, con la debida aprobación de la Vicerrectoría de Docencia, según la propuesta aprobada por las unidades académicas corresponsables, de acuerdo con su estructura organizativa.

Toda propuesta de cambio curricular debe analizarse por parte del Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad, en coordinación con las comisiones competentes. Este Consejo debe remitir las recomendaciones ante la autoridad correspondiente de cada unidad académica corresponsable. Cada unidad académica corresponsable dictaminará en lo que corresponde a su ámbito de competencia, participación y compromisos establecidos. Los acuerdos deben remitirse ante la Vicerrectoría de Docencia.

Según las particularidades del contexto en que se desarrolle la carrera universitaria en cada unidad académica, el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad promoverá en el plan de estudios la flexibilidad académica, pedagógica y curricular en todas sus formas, incluyendo la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad. La Vicerrectoría de Docencia, en conjunto con las vicerrectorías de Investigación y Acción Social, cuando corresponda, desarrollará los mecanismos de flexibilidad administrativa necesarios para el logro de este fin.

ARTÍCULO 29. Cursos

Cada unidad académica corresponsable de la carrera universitaria impartirá los cursos correspondientes al plan de estudios, según las modalidades establecidas en la normativa institucional, acatando las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia y las directrices, procedimientos y líneas de acción acordadas. Los cursos deberán seguir las pautas de coordinación, objetivos, contenidos y evaluación de los programas aprobados para la carrera indistintamente donde se oferte.

Las unidades académicas corresponsables podrán solicitar que se incorporen ajustes en los cursos, previamente convenidos entre las personas encargadas de las cátedras, la comisión de docencia o el órgano respectivo de las unidades académicas. Estas modificaciones en los programas de los cursos podrán hacerse con el fin de adecuarlos a las necesidades y requerimientos de la zona de influencia de la unidad académica, siempre que esto no implique una modificación en la esencia u objetivos de los cursos ni se altere el perfil de salida de la persona estudiante propuesto en el plan de estudios que se ejecuta.

Cuando una modificación altere las características administrativas de origen del curso o el perfil de salida de la persona estudiante, deberán aprobarse mediante resolución de la Vicerrectoría de Docencia.

El personal académico que imparte un mismo curso de la carrera en corresponsabilidad deberá coordinar y establecer acciones concretas, con el fin de procurar la misma calidad en la formación del estudiantado, sea de manera particular o mediante los mecanismos que establezcan las unidades académicas corresponsables.

Los cursos pertenecientes al sistema de educación general se gestionarán de conformidad con las potestades otorgadas a las unidades académicas en los artículos 109, inciso b) y 120 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 30. Personal académico

Las unidades académicas aportarán en forma conjunta y dentro de las posibilidades las plazas docentes requeridas por la carrera universitaria y nombrará al personal académico idóneo para desarrollar las actividades de docencia, investigación y acción social, siguiendo las directrices internas generales de la unidad académica, los requerimientos del perfil docente de cada curso, así como las pautas convenidas entre las unidades académicas corresponsables.

En cada unidad académica, el nombramiento lo realizará cada dirección de unidad académica o de departamento, según corresponda, a propuesta de la coordinación de carrera, procurando que el personal académico posea formación de posgrado y tenga experiencia en el área en que desarrolle su actividad académica. Para asuntos administrativos tales como vacaciones, permisos, incapacidades y tramites similares del cuerpo docente, estos, deberán ser aprobados por la dirección de la unidad académica o el órgano encargado, según la estructura organizacional, previa coordinación con la persona que coordina la carrera.

La aprobación de los planes de trabajo, la carga académica y procesos de evaluación del personal académico corresponderá a quien dirige la unidad académica corresponsable o al órgano competente según la estructura organizativa de esta, aplicando las disposiciones institucionales sobre la materia, y considerando

las recomendaciones de la dirección de departamento o de la coordinación de carrera.

ARTÍCULO 31. Trabajo comunal universitario

Las comisiones o coordinaciones de acción social, según corresponda en cada unidad académica y dentro de sus posibilidades, propiciarán el desarrollo de opciones de trabajo comunal universitario afines a la carrera en corresponsabilidad.

ARTÍCULO 32. Trabajos Finales de Graduación

Las modalidades de Trabajo Final de Graduación que podrá elegir el estudiantado serán las vigentes en el plan de estudios aprobado para gestionarse en corresponsabilidad, y se ejecutarán siguiendo los lineamientos emitidos, en forma conjunta, por las unidades académicas corresponsables y según la normativa institucional aplicable.

Las propuestas de trabajos finales de graduación serán revisados y aprobados por los órganos competentes en cada unidad académica. Estos órganos intercambiarán la información de los proyectos aprobados, de manera que cada unidad académica tenga un registro de los proyectos de graduación del estudiantado de la carrera en corresponsabilidad, además de un registro único entre las unidades académicas corresponsables, tanto de propuestas aprobadas como de trabajos finales de graduación concluidos.

Las personas estudiantes de la carrera en corresponsabilidad podrán elaborar propuestas de trabajo final de graduación conjuntas. Este tipo de propuesta será analizada y aprobada por el órgano competente de la unidad académica donde estén empadronadas y matriculadas la mayor cantidad de personas participantes y, en caso de igualdad, las personas estudiantes podrán decidir ante cual órgano desean presentarla.

ARTÍCULO 33. Graduación

El estudiantado que complete los requisitos del plan de estudios deberá realizar los trámites de graduación en la unidad académica donde se encuentre empadronado. La coordinación de carrera de la unidad académica corresponsable realizará el estudio del expediente académico y verificará que se hayan completado todos los requisitos académicos y administrativos de graduación, previo a tramitar ante las instancias universitarias pertinentes la solicitud de graduación de la persona estudiante.

El estudiantado por graduarse figurará en la nómina de las personas graduandas de la unidad académica donde matriculó.

El diploma obtenido deberá coincidir en grado y título con el ofertado en las unidades académicas corresponsables, de conformidad con el plan de estudio y los términos acordados por las unidades académicas corresponsables. Este será firmado por la persona rectora de la Universidad, la persona que dirige la unidad académica corresponsable y la persona decana de la unidad académica donde originalmente se impartía la carrera universitaria cuando corresponda.

ARTÍCULO 34. Autoevaluación

Las unidades académicas corresponsables podrán efectuar procesos de autoevaluación permanente de la carrera universitaria. Estos procesos deben desarrollarse en forma conjunta, articulada, y homologada de acuerdo con las condiciones de cada unidad participante.

Cuando sea razonable y oportuno, a criterio de las unidades académicas, se podrá implementar un proceso de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación, este deberá realizarse de forma conjunta y articulada, siempre que sea posible en apego a los términos de la agencia acreditadora correspondiente.

La Vicerrectoría de Docencia, con apoyo del Centro de Evaluación Académica, emitirá las directrices necesarias para el desarrollo conjunto de los procesos de autoevaluación permanente y de autoevaluación con miras a la acreditación o reacreditación en las carreras en corresponsabilidad.

ARTÍCULO 35. Presupuesto y administración

Las unidades académicas corresponsables deben planificar, presupuestar y gestionar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la carrera universitaria, así como garantizar los requerimientos de recurso humano, infraestructura, materiales y equipos que permitan a la población estudiantil concluir con éxito el plan de estudios.

Las direcciones de las unidades académicas corresponsables gestionarán, de manera conjunta, ante las autoridades competentes aquellos recursos adicionales requeridos para el funcionamiento de la carrera universitaria, según el plan de desarrollo de la unidad académica y los compromisos acordados.

En caso de que haya algún impedimento administrativo o presupuestario que obstaculice al estudiantado desarrollar oportuna y pertinentemente el plan de estudios, las unidades académicas involucradas deben establecer las previsiones logísticas necesarias para garantizar a la población estudiantil la finalización de este.

ARTÍCULO 36. Concursos y reservas de plaza

Las unidades académicas corresponsables podrán ofertar plazas a concurso o reservas de plaza en carreras universitarias en corresponsabilidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

 a) Verificar la disponibilidad presupuestaria de la unidad académica para asumir la plaza considerada. b) Justificar la pertinencia académica del concurso o reserva de plaza para la unidad académica, en atención al plan de desarrollo de la carrera universitaria, la reducción del interinato u otro elemento de carácter estratégico que justifique la decisión para el fortalecimiento de la carrera universitaria que se imparte.

El trámite correspondiente se debe gestionar acorde con lo estipulado en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, los requerimientos del cartel, así como las regulaciones de la Vicerrectoría de Docencia en esta materia.

ARTÍCULO 37. Seguimiento y evaluación de la carrera universitaria en corresponsabilidad

La Vicerrectoría de Docencia dará seguimiento y evaluará la administración académica y administrativa de la carrera universitaria en corresponsabilidad, de acuerdo con los informes que para tal efecto presenten las coordinaciones de carrera.

La Vicerrectoría de Docencia remitirá los resultados del seguimiento y las evaluaciones a las direcciones de las unidades académicas corresponsables, las cuales, conjuntamente, con el Consejo consultivo de carrera en corresponsabilidad y los órganos internos competentes, deberán promover e implementar las modificaciones y ajustes necesarios para fortalecer la administración corresponsable y el desarrollo de la carrera, de conformidad con sus ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 38. Informes de resultados

La Vicerrectoría de Docencia definirá los criterios de seguimiento y evaluación de los informes que deben presentar las coordinaciones de la carrera. El Consejo consultivo de carrera analizará ese informe y lo remitirá con sus recomendaciones a las personas que dirigen las unidades académicas involucradas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. Consejo interno de carrera

De acuerdo con la estructura organizativa en cada unidad académica que gestione una carrera universitaria en corresponsabilidad se podrá constituir un consejo interno de la carrera, el cual tendrá carácter recomendativo acerca del funcionamiento propio de la carrera.

El consejo estará integrado por el profesorado designado a la carrera en la unidad académica, así como una representación estudiantil equivalente al 25% de ese cuerpo docente, y coordinado por quien coordina la carrera en la unidad académica.

ARTÍCULO 40. Normas complementarias

La Vicerrectoría de Docencia regulará los aspectos operativos y procedimentales requeridos para una efectiva coordinación y un funcionamiento óptimo de las carreras universitarias en corresponsabilidad.

Las normas previstas en este reglamento deben interpretarse en favor del derecho a la educación del estudiantado matriculado en las carreras en corresponsabilidad y en correspondencia con las normas específicas que regulan los procesos académicos, administrativos y presupuestarios de carácter institucional, así como con aquellas que regulan los aspectos organizativos y dependencia jerárquica de los órganos en cada unidad académica corresponsable.

ARTÍCULO 41. Participación en asamblea de unidad académica

Las personas docentes de las unidades académicas corresponsables, con al menos medio tiempo en Régimen Académico y asignadas al plan de estudio correspondiente, formarán parte de las asambleas representativas de las unidades académicas involucradas en la administración corresponsable.

TRANSITORIO I. Continuidad de procesos de desconcentración iniciados

Las unidades académicas que actualmente imparten carreras universitarias con planes de estudios desconcentrados o que iniciaron los procesos de desconcentración antes de la publicación de este Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, podrán continuar aplicando las regulaciones del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como las resoluciones y otras disposiciones vigentes relacionadas de la Vicerrectoría de Docencia.

Una vez vencidos los plazos de vigencia de la desconcentración del plan de estudios de la carrera universitaria, las unidades académicas interesadas en continuar impartiendo dicho plan de estudios deberán aplicar las regulaciones estipuladas en el presente reglamento.

TRANSITORIO II. Carreras universitarias descentralizadas

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, las unidades académicas que actualmente imparten carreras universitarias con planes de estudios descentralizados deberán ajustar los procesos, requisitos y funcionamiento a lo estipulado en el marco de la administración corresponsable.

La Vicerrectoría de Docencia establecerá los requisitos y procedimientos necesarios para ese cambio de modalidad en la administración de la carrera universitaria, en concordancia con las disposiciones reglamentarias.

En el caso de aquellas unidades académicas que hayan iniciado el proceso de descentralización, previo a la publicación de este Reglamento en *La Gaceta Universitaria*, la Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar la descentralización del plan de estudios de la carrera universitaria. En este caso se deberá continuar aplicando las regulaciones del acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 4112, artículo 7, del 31 de mayo de 1995, así como las resoluciones y otras disposiciones vigentes relacionadas de la Vicerrectoría de Docencia. Lo anterior sin desmedro de que la unidad académica decida acogerse a lo estipulado en el transitorio IV de este reglamento.

TRANSITORIO III. Cambio de modalidad de carreras universitarias desconcentradas o descentralizadas

Las unidades académicas que, a la entrada en vigencia de este reglamento, imparten una carrera universitaria en modalidad desconcentrada o descentralizada podrán optar por impartirla bajo el principio de corresponsabilidad. Para ello, se requerirá el acuerdo de las asambleas de las unidades académicas que serán corresponsables, así como seguir los requisitos y procedimientos establecidos para establecer la administración corresponsable de la carrera universitaria.

TRANSITORIO IV. Participación en asambleas

Para efectos de lo estipulado en el artículo 41, hasta tanto, se incorpore la participación plena en los artículos 81, 98, y 111 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, las personas docentes de las unidades académicas corresponsables, con al menos medio tiempo en Régimen Académico y nombradas para impartir cursos del plan de estudios, podrán participar en la asamblea representativa de la cual no forman parte, cuando se agenden temas vinculados con la administración de la carrera en corresponsabilidad. Estas personas podrán participar con voz y no contarán para efectos de cuórum.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: https://consultas.cu.ucr.ac.cr

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".